



Gobierno de  
Guadalajara

15:09h  
24 AGO 2022

adi  
**RECIBIDO**

Secretaría General

dictamen en  
original sin  
anexos y  
escaneado

**Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Guadalajara  
Presente.**

A los integrantes de las Comisiones Edilicias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como convocante; y la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, como coadyuvante nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, la **iniciativa del Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, para realizar un estudio sobre los decretos y acuerdos relacionados con Fondo Iconia**. Por lo que se emite el presente dictamen de conformidad a los siguientes:

#### **Antecedentes**

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día **28 de marzo de 2022**, se aprobó turnar a las comisiones edilicias señaladas con antelación, la iniciativa con número turno **067/22** misma que se describe en el proemio del presente dictamen.

II. Como consecuencia de lo anterior, con fecha **30 de marzo de 2022** la presidencia de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción recibió el oficio **1297/22**, a través del cual el Licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, hace llegar el referido turno **067/22** que contiene la iniciativa materia de este dictamen.

III. Para una mejor comprensión tanto del objeto como de las finalidades perseguidas con la iniciativa, nos permitimos insertar de forma integral su contenido como sigue:

*La presente página 1 de 28, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal respecto del turno 067/22.*



Sala de Regidores



**REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

Presente

El que suscribe, Regidor Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 41, fracción II, 50, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91, 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito presentar a su consideración de este Órgano de Gobierno, la presente Iniciativa de Acuerdo que tiene por objeto que la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción realice un estudio y evaluación respecto de los Decretos, Convenios y Acuerdos relacionados con diez predios ubicados al norte de la ciudad, sobre la Calzada Independencia y el Anillo Periférico, mismos que fueron adquiridos para ser destinados a un Parque en Huentitán, a efecto de detectar el cabal cumplimiento respecto de las obligaciones adquiridas con motivo del proyecto Icona, antes Puerta Guadalajara, y en su caso, advertir posibles responsabilidades de servidores públicos municipales.

**Exposición de motivos:**

En el año 1981, el Congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto número 10421 autorizó al Ayuntamiento de Guadalajara la adquisición de 10 terrenos con una extensión de 378,172.32 metros cuadrados aproximadamente, ubicados al norte de la ciudad, sobre la Calzada Independencia y el Anillo Periférico, con un costo de \$85,091,082.60, dichos terrenos, como bien lo especificaba el mencionado decreto, se adquirieron con el objeto de construir un Parque Municipal.

Dichos terrenos, en los que el Gobierno Municipal tenía la *obligación* de construir un parque para beneficio de la ciudad, particularmente de los vecinos de la zona de Huentitán, por diversos motivos, estuvieron más de 25 años sin que se les hiciera ninguna modificación para que se concretara el proyecto.

28 años después, en la Administración de 2006-2009 el Municipio de Guadalajara comenzó a tomar acciones para la utilización de los predios de la zona de Huentitán, fue mediante el **decreto municipal con número D 54/17/08** que se aprobó el proyecto entonces denominado como "Puerta Guadalajara", que tenía por objeto la celebración de

un convenio de colaboración entre el Municipio de Guadalajara y la empresa denominada Mecano América Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual se le otorga una superficie de 136, 495 m2 a un fideicomiso que servirá como instrumento para el cumplimiento de las obligaciones y garantía de los derechos de la empresa y del Municipio

Dicho convenio establecía que a cambio de que a la empresa se le otorgara esta superficie de terreno en los predios propiedad del Gobierno Municipal ubicados en la zona de Huentitán, que serían utilizados para la construcción de un desarrollo de vivienda privada, la empresa adquiría compromisos de construcción de obras sociales en beneficio de la ciudad de Guadalajara por un total de \$65 millones de dólares, mismos compromisos que no fueron cumplidos por la empresa Mecano de América.

Para el año 2012, la empresa Mecano, no obstante que aún no se concretarán las condiciones del convenio, le transfiere el proyecto a la empresa Grupo Salamanca. esta transferencia se hizo sin la aprobación previa del Ayuntamiento a pesar de que el convenio macro, firmado en 2008, se establecía en la cláusula 11 que la empresa no podía conceder el uso o goce temporal de los inmuebles bajo ningún caso, a pesar de que dicha cláusula, la cesión de Mecano a Grupo Salamanca se realizó y no pasó en ningún momento por el pleno del Ayuntamiento, como se puede constatar en las actas públicas de las sesiones

Es hasta 2016 que el Ayuntamiento inició un juicio mercantil señalado con el expediente 256/2016 en el juzgado noveno de lo mercantil, meses después, se aprobaron nuevas modificaciones al convenio original, además de desistirse del mencionado litigio. es así como surge el decreto D 33/14/16, en el que el Municipio de Guadalajara convalida el acuerdo realizado entre "Mecano de América" y "Operadora Hotelera Salamanca". en el que Mecano le cede a Operadora Hotelera Salamanca las hectáreas correspondientes al predio ubicado en la Calzada Independencia y Anillo Periférico y como contraprestación el municipio recibía la realización de 16 obras sociales en beneficio de la ciudad.

En el mencionado decreto 33/14/16, se conforma el denominado "Fondo Iconia", en el cual se supuso la misma inversión en obras sociales para la ciudad por la cantidad de 65 millones dólares, teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente en el 2008, sin considerar que el precio del dólar pasó de tener una paridad de 10.5 pesos en el 2008 a 18.8 pesos en el año 2016, por lo que las obras sociales significaron una inversión de 687 millones 750



mil pesos, si en ese momento se hubiera considerado el precio del dólar en 2016, la cantidad correcta de la contraprestación sería de 1,231 millones 400 mil pesos, ya que la variación del precio del dólar fue del 79%.

En el convenio modificatorio que se origina del decreto 33/14/16, se establecía que la empresa OHS tenía como plazo para cumplir con la realización de obras sociales acordadas en el convenio hasta 24 meses, dicho plazo fue incumplido y para el año 2019 el Ayuntamiento tenía la **obligación** de iniciar los procesos para recuperar los predios, cosa no se realizó y de manera discrecional, se le otorgaron aun más facilidades a la empresa a cargo de la construcción del complejo Iconia para que prosiguiera con la construcción del complejo de departamentos.

El convenio modificatorio hacia responsables de dar seguimiento al cumplimiento del decreto y de los convenios que se deriven a un comité técnico integrado por:

- Un representante del Ayuntamiento
- Un representante del ITESO
- Un representante de la UNIVA
- Un representante de la UdeG
- Un representante de la UAG
- Un representante del Tec de Monterrey
- El coordinador de Gestión Integral de la Ciudad
- El coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad
- Un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- El Contralor Municipal

Fue hasta el año 2021 que la entonces Presidenta Municipal Interina, ante la presión de los vecinos de la Zona de Huentitán, mediante un micrositio en el que supuestamente se informaría sobre lo relativo a las obras sociales responsabilidad de Iconia, presentó un reporte donde informa la supuesta entrega y ejecución de obras únicamente por 405 millones de pesos, **de los cuales únicamente 262 millones (38%) son comprobables dentro del micrositio**, además de que no se cuentan con los elementos suficientes que comprueben que verdaderamente el origen de los recursos de estas obras son del fondo Iconia, ni tampoco se tienen las actas de entrega correspondientes de las entregas del totalidad de estas obras.



La problemática para este Ayuntamiento, asciende a irregularidades por la gestión del agua en la zona, el SIAPA, en marzo del 2019 a través del oficio S.O.T 1066/2018 otorgó al complejo la **factibilidad para construcción de edificaciones** en la que afirma que en la zona existe suficiente agua potable para las mil 872 unidades de vivienda extras que se están construyendo como parte del Proyecto Iconia, a pesar de que estos estudios según lo señalado en el convenio, debieron ser actualizados con fecha reciente, sumado a eso, los vecinos de la zona experimentan problemas con el suministro de agua potable, lo cual se agudizó especialmente en el año pasado durante la temporada de estiaje, en la que colonias aledañas a la zona de Huentitán padecieron la falta de agua, por lo que no tener actualizados los estudios que afirmen la factibilidad para la construcción de edificaciones significa un problema futuro para el municipio en lo relacionado con el agua potable de la zona.

El actual Ayuntamiento, aún no tiene los documentos suficientes que avalen la contraprestación de obras sociales, existen incumplimientos que según las palabras del primer edil, Pablo Lemus, deben subsanarse a más tardar al 10 de marzo de este año, el actual Ayuntamiento no debe de ser omiso en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilar que se cumplan las disposiciones de los convenios y contratos que se suscriban con particulares.

No debemos olvidar que un conjunto de predios adquiridos a propietarios particulares en el año de 1980, se convirtieron en patrimonio público y fueron pagados con recursos de las y los tapatíos, con el fin de convertirse en un parque municipal para el disfrute de los habitantes de Guadalajara; el traspaso entre desarrolladores (Mecano a Salamanca y Salamanca a OHS), no se hizo con autorización previa del Ayuntamiento las desarrolladoras han usufructuado los predios sin hacerse cargo de las obligaciones contraídas con el Gobierno Municipal.

Al conocer estas irregularidades, es necesario que se tomen acciones de investigación, mediante la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción para que se aclare todo lo sucedido con relación a los predios de la Zona de Huentitán y para que se aclare y además se demuestre el origen de los fondos de las obras que supuestamente han sido ya realizadas por el Gobierno Municipal, como también se demuestre que fueron entregadas según los plazos establecidos en los convenios.



El artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, además, estas pueden ser permanentes o transitorias. Por su parte, los artículos 103 y 104 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establecen que el Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias. “En la creación o modificación de comisiones edilicias permanentes o transitorias, corresponde a la Presidenta o el Presidente Municipal proponer a las regidoras y los regidores integrantes de las mismas. Debiendo ser aprobada su conformación por el Ayuntamiento. Cuando la Presidenta o el Presidente Municipal encomiende a las comisiones la realización de tareas específicas, debe hacerlo mediante solicitud por escrito enviada a través de la Secretaría General”.

Por lo expuesto con anterioridad, me permito presentar la presente Iniciativa de Acuerdo que tiene por objeto que la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción realice una investigación respecto de los Decretos, Convenios y Acuerdos relacionados con diez predios ubicados al norte de la ciudad, sobre la Calzada Independencia y el Anillo Periférico, mismos que fueron adquiridos para ser destinados a un Parque en Huentitán, a efecto de detectar irregularidades, responsabilidades y posibles sanciones a servidores públicos municipales

**ANALISIS DE LAS REPERCUSIONES**

Repercusiones Jurídicas

Respecto de las repercusiones jurídicas, no existen, toda vez que el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara ya contiene las normas aplicables al caso.

Repercusiones Presupuestales

No existen repercusiones presupuestales toda vez que los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal podrán solicitar la coadyuvancia de la estructura actual de Gobierno Municipal.

Repercusiones Laborales

No existen repercusiones laborales dado que la integración de una comisión no necesita la contratación de personal extra.

*La presente página 6 de 28, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal respecto del turno 067/22.*

### Repercusiones Sociales

La aclaración respecto a todo lo relacionado con los predios correspondientes al Proyecto Iconia, las obras sociales que se debieron realizar en favor del municipio y las condiciones especiales que se les han dado a las desarrolladoras del complejo, coadyuvan a la rendición de cuentas ante la ciudadanía de Guadalajara.

### Fundamentos Jurídicos

I. Que conforme al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado". Por otro lado, "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

II. Que según el artículo 77, fracciones I y II, así como el precepto 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, "corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal".

III. Que en armonía con las normas constitucionales los artículos 3, 27, 40, 42, fracción VI y 44 del Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,

señalan que "cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado"; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, los ayuntamientos pueden expedir, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, tratándose de los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; de manera general y según corresponda a la naturaleza de cada ordenamiento municipal, éstos deben contener, al menos, con los siguientes elementos: materia que regulan, fundamento jurídico, objeto y fines, atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables, derechos y obligaciones de los administrados, faltas e infracciones, sanciones y vigencia.

IV. Que en acatamiento a la normatividad anterior, los artículos 89, 91, 94, 96, 99, 107, fracción II, 109, fracción XI, 110, fracción VI, 112, 113, 114 y 115 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Acuerdo en donde se destaca lo siguiente.

*Artículo 89. Los acuerdos municipales se forman por los demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto y no requerir de promulgación y publicación, su aprobación es competencia exclusiva del Ayuntamiento.*

*Artículo 91. Las iniciativas de acuerdo pueden ser:*

*I. Con carácter de dictamen. Cuando se refieren a acuerdos económicos, los que consisten en declaraciones emitidas por el Ayuntamiento a fin de establecer su posición política, económica, social o cultural, en asuntos de interés público; o*

*II. Con turno a comisión. Tratándose de circulares, instructivos, manuales o formatos y demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no pueden decidirse en la misma sesión.*



**Artículo 94.** Al ser presentada una iniciativa, la Presidenta o el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con lo establecido en este Libro y en la demás normatividad aplicable.

Cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesta por la Presidenta o el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que debe ser aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 96.** Ninguna iniciativa de decreto debe someterse a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por las comisiones correspondientes, con excepción de los asuntos en que se propone la dispensa de trámite, misma que procede por utilidad pública o urgencia.

**Artículo 99.** Los dictámenes deben constar con lo siguiente.

I. El apartado de antecedentes, el cual consiste en la narración de hechos o actos que dan origen al dictamen;

II. La parte considerativa, la cual se forma con el estudio pormenorizado del asunto turnado, en su caso con la verificación y confirmación de Tesorería respecto de la disponibilidad de los recursos requeridos y su partida presupuestal, las opiniones técnicas de las dependencias que por la materia deben conocer, así



como las conclusiones de las comisiones dictaminadoras. Debiendo estar fundada y motivada.

Trotándose de ordenamientos municipales, además deben contener el dictamen de análisis de impacto regulatorio o su exención, emitido por la autoridad municipal en la materia; y la opinión técnica de la Dirección de Integración y Dictaminación; y

III. La parte resolutive, la cual consiste en la propuesta de ordenamiento, decreto o acuerdo que se pone a consideración del Ayuntamiento.

**Artículo 103.** El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.

**Artículo 107, fracción II,** las comisiones edilicias tienen, entre otras, la obligación común de recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos; Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia de su competencia y con base en sus resultados y las necesidades imperantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto.



**Artículo 109, fracción XXIII** contiene las atribuciones específicas de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, en donde se destaca, entre otras, las siguientes. Proponer, analizar y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el Ayuntamiento y la Administración Pública; así como dar seguimiento a los programas y acciones que estas deban llevar a cabo anualmente en las materias antes señaladas; Procurar que el Gobierno y la administración pública municipal cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio.

**Artículo 110, fracción VI**, las Presidentas o los Presidentes tienen, entre otras, la atribución de entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión.

**Artículo 112.** Sesionan con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y en su caso, la mayoría de las y los miembros de las coadyuvantes. Pudiendo reunirse cuantas veces sea necesario para el desahogo de sus asuntos.

Una vez verificado el Quórum, la Secretaria o el Secretario Técnico de la comisión debe dar cuenta de las justificaciones de inasistencias presentadas por las regidoras y los regidores.

En las sesiones pueden intervenir las regidoras y los regidores que no forman parte de las mismas, únicamente con derecho a voz.

**Artículo 113.** Recibidos los asuntos, la Presidenta o el Presidente de la comisión debe formular el proyecto de dictamen, mismo que las y los integrantes de la comisión deben discutir y en su caso aprobar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de que estos fueron turnados.



En los casos en que se hayan solicitado informes, opiniones o datos técnicos a las dependencias de la Administración Pública, para la elaboración de los dictámenes, estos deben hacerlos llegar a la presidencia de la comisión que los haya solicitada, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Elaborado el proyecto de dictamen, la Presidenta o el Presidente de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.

**Artículo 114.** Si el proyecto presentado por la Presidenta o el Presidente es aprobado sin modificaciones, se tiene como resolución definitiva de la comisión.

Si alguno de las y los integrantes de la comisión disiente de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo a fin de dejar asentada una determinada posición.

Si en la reunión en que se discuta un proyecto se aprueban modificaciones, estas deben ser incorporadas al dictamen respectivo.

**Artículo 115.** Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos, teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La votación debe hacerse de forma económica, pudiendo ser a favor o en contra, sin menoscabo de la posibilidad que tienen las regidoras y los regidores para abstenerse de votar, situación que debe registrarse en el acta de la sesión respectiva y en el apartado de firmas del dictamen correspondiente, al igual que el resultado de la votación.

Por lo anteriormente expuesto, se propone los siguientes:

#### ACUERDOS

**Primero.** Se instruye a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción realice un estudio y evaluación respecto de los Decretos, Convenios y Acuerdos relacionados con diez predios ubicados al norte de la ciudad, sobre la Calzada Independencia y el Anillo Periférico, mismos que serían destinados a un Parque en Huentitán, a efecto de detectar el cabal cumplimiento respecto de las obligaciones adquiridas con motivo del proyecto Iconia, antes Puerta Guadalajara, y en su caso, advertir posibles responsabilidades de servidores públicos municipales.

**Segundo.** Para llevar a cabo el estudio y evaluación que refiere el presente Acuerdo, los integrantes de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción podrán solicitar de la coadyuvancia de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal.

**Tercero.** Cuando los integrantes de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción terminen con el estudio y la evaluación, presentarán al Pleno del Ayuntamiento un Dictamen con los resultados.

**Cuarto.** Convocar a los vecinos del Parque Huentitán a un diálogo abierto y toma de decisiones respecto de los predios que constituyen el proyecto Iconia;

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente acuerdo municipal en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara

**Guadalajara, Jalisco a 28 de marzo de 2022**

  
**Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**  
**Regidor**

**IV.** Con estricto apego en lo prevenido por el marco constitucional, legal y reglamentario que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, las y los integrantes de las comisiones edilicias que dictaminamos, manifestamos los siguientes:

### **Considerandos**

I. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Por su parte, los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y, asegurar la participación ciudadana y vecinal; en tanto que corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en el artículo 37 fracción II que los Ayuntamientos tiene como obligación aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

IV. El artículo 103 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece que para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, el Ayuntamiento, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias.

V. Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 106 fracciones XI y XXIII; 107 fracción II y 109 fracciones XI y XXIII del aludido Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa identificada con el turno número 067/22, que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprobó derivarles en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2022.

VI. Una vez que las y los integrantes de las comisiones edilicias dictaminadoras estudiamos el contenido y términos de la ponencia referida en el cuerpo del presente dictamen, así como las disposiciones legales aplicables al caso, **se concluye** lo siguiente:

- a) El artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.
- b) El artículo 90, primer párrafo, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, fracción II, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, respecto del contenido de los dictámenes, se cuenta con los siguientes documentos:
- La opinión técnica de la Dirección de Integración y Dictaminación, recibida a través del oficio SG/DID-62/2022 signado por la licenciada Isabel Viridiana de la Torre Guzmán, titular de dicha dirección, mediante el cual remite el análisis técnico jurídico, mismo que se encuentra en los siguientes términos:





Municipio de Guadalajara

RECIBIDO  
Municipalidad de Guadalajara

067/22

SIN ANEXOS

Oficio: SCD/062/0027  
Atención a: 1223

Asunto: Se remite opinión técnica

**Síndico Karina Anaíd Hermosillo Ramírez**  
**Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia,**  
**Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**  
**Presente**

En respuesta a su solicitud formulada mediante oficio KAHR/CTRC/024/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 fracciones III y IX del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. Le remito el análisis técnico jurídico efectuado por esta Dirección a mi cargo, con relación al turno

06/22 *iniciativa del regidor Nacional Covadonga Bravo Pineda para realizar un estudio sobre los costos e acuerdos relacionados con Fideicomisos*

Del estudio realizado al documento antes descrito, se tienen las consideraciones siguientes:

- a) No reúne los extremos previstos en el artículo 92 fracción I incisos c) y d) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por las razones siguientes:
  - a) Con excepción de la cita (inexacta) de los preceptos reglamentarios 90 al 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el resto de los artículos anotados en el proyecto en revisión no resultan aplicables como fundamentos jurídicos para la presentación estructura o contenido del mismo; y
  - b) El autor refiere que el planteamiento propuesto en su iniciativa no tiene repercusiones jurídicas, presupuestales o laborales y que las sociales se limitarían a "La atención respecto a todo lo relacionado con los predios correspondientes al Proyecto leona, las obras sociales que se debieron realizar en favor del municipio y las condiciones especiales que se les han dado a las desarrolladoras del complejo" coadyuvando a la rendición de cuentas ante la ciudadanía de Guadalajara" (texto visible en los tres últimos párrafos de la página 5 y primero de la página 6). Por lo que siendo así, entonces no se planteó justificación jurídica, presupuestal o laboral que anime a efectuar el estudio y evaluación solicitados.

La presente página 17 de 28, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal respecto del turno 067/22.

- ii) Por otra parte, las Comisiones Edificias indicadas en la propuesta que se analiza carecen de atribuciones legales para realizar las actividades que se les pretenden asignar. Mismas que en todo caso les corresponden a la Sindicatura a través de sus Direcciones General Jurídica y de lo Consultivo (artículos 152 fracciones IV, VI y XXVII, y último párrafo, 153 fracciones I, VIII, y último párrafo, y 154 fracciones I, II y VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara) y a la Contraloría Ciudadana por medio de sus Direcciones de Auditoría y de Responsabilidades (artículos 205 fracciones II, IV, K, y último párrafo, 206 fracciones II, IV, VII y IX, y 207 fracciones IV, VIII, IX y XIII del mismo cuerpo reglamentario municipal) y
- iii) Del contenido de la iniciativa de acuerdo con turno a comisión en estudio, no se desprenden razones para incluir los artículos transitorios que en ella se incorporan.

De lo anterior se concluye que en la iniciativa de reformas no está plasmada la justificación, pertinencia legal o conveniencia para llevar a cabo el estudio y evaluación planteadas, lo que por legalidad tendría repercusiones jurídicas, presupuestales y sociales. Por lo que en aras de llevar a cabo las actividades planteadas por el autor de esta, se recomienda que en el dictamen que en su oportunidad se emita, sean subsanadas las observaciones realizadas a la iniciativa en cuestión, especialmente la instrucción que para su cumplimiento deberá darse a las dependencias municipales indicadas en lugar de las comisiones edificias originalmente anotadas.

Esperando que los datos vertidos en el presente documento, sirvan de apoyo en para el trámite que de al asunto en cuestión, quedo a sus órdenes.

Atentamente  
Guadalajara, Jalisco a 20 de mayo de 2022

Lic. Isabel Viridiana de la Torre Guzmán  
Directora de Integración y Dictaminación,  
Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara

1 C. p. Archivo  
1 C. p. Minutario  
RLCM

- d) Aunado a lo anterior, es medular traer a colación lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, numeral que establece los lineamientos que se deben observar para el funcionamiento de las comisiones edilicias:

**Artículo 27.** *Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.*

*Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada municipio debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.*

*La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.*

*Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y **bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.***

*En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.*

*Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.*

*Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.*

*Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuanta de los asuntos que le sean tomados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean tomados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.*

**Lo resaltado es propio**

- e) Ahora bien, para las y los integrantes de las comisiones edilicias dictaminadoras tampoco pasa por alto el contenido del artículo 67 quinquies de la Ley en cita, que categóricamente determina las atribuciones de los órganos internos de control. Numeral que se inserta a continuación:

**Artículo 67 quinquies.**

*1. Los órganos internos de control tendrán las siguientes atribuciones:*

*La presente página 19 de 28, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal respecto del tumo 067/22.*

*I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;*

**II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;**

**III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;**

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;*

*V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;*

*VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;*

*VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;*

*VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;*

*IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;*

*X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;*

*XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;*

*XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y*

*XIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.*

f) Luego, el artículo 109, fracción XXIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, señala las atribuciones particulares de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, conforme lo siguiente:

**Artículo 109.** *Tienen las atribuciones particulares siguientes:*

**XXIII. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción:**

*La presente página 20 de 28, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal respecto del turno 067/22.*

- a) **Proponer, analizar y estudiar las políticas y acciones** concenientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el Ayuntamiento y la Administración Pública; así como dar seguimiento a los programas y acciones que estas deban llevar a cabo anualmente en las materias antes señaladas;
- b) Establecer lineamientos y acciones concretas para prevenir la corrupción;
- c) Establecer las políticas, lineamientos y criterios para que el Ayuntamiento y la Administración Pública fomenten la participación ciudadana en el combate a la corrupción, la transparencia, y el derecho al acceso a la información;
- d) Promover las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir la corrupción en el Municipio; así como garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- e) Establecer de manera coordinada con las Comisiones Edilicias de Cultura y de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, la promoción de la cultura de la transparencia basada en los principios y bases constitucionales del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y las servidoras y servidores públicos municipales, así como el respeto a los derechos de los ciudadanos que en el ámbito de su competencia se requieran;
- f) Proponer las políticas en materia de clasificación de información pública y protección de datos personales e información confidencial, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- g) Procurar que el Gobierno y la administración pública municipal cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;
- h) Dar seguimiento y evaluación periódica de los avances y resultados de las medidas acordadas en la comisión; así como su impacto en la opinión pública para que a su vez se tomen las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
- i) Promover políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen la debida coordinación entre la Contraloría Ciudadana y la Sindicatura con el objeto de que a las denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos se les dé trámite expedito y apegado a la ley; y**
- j) Participar en las sesiones del consejo municipal de la materia, teniendo voz dentro de este.

Lo resaltado es propio

g) Que para sustentar la propuesta de acuerdo contenida en la iniciativa, el autor de la ponencia en su exposición de motivos señala que:

*“En el año 1981, el Congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto número 10421 autorizó al Ayuntamiento de Guadalajara la adquisición de 10 terrenos con una extensión de 378,172.32 metros cuadrados aproximadamente, ubicados al norte de la ciudad, sobre la Calzada Independencia y el Anillo Periférico, con un costo de \$85,091,082.60, dichos terrenos, como bien lo especificaba el mencionado decreto, se adquirieron con el objeto de construir un Parque Municipal. Dichos terrenos, en los que el Gobierno Municipal tenía la obligación de construir un parque para beneficio de la ciudad, particularmente de los vecinos de la zona de Huentitán, por diversos motivos, estuvieron más de 25 años sin que se les hiciera ninguna modificación para que se concretara el proyecto.*

*Fue hasta el año 2021 que la entonces Presiderita Municipal Interina, ante la presión de los vecinos de la Zona de Huentitán, mediante un microsítio en el que supuestamente se informaría sobre lo relativo a las obras sociales responsabilidad de Iconia, presentó un reporte donde informa la supuesta entrega y ejecución de obras únicamente por 405 millones de pesos, de los cuales únicamente 262 millones (38%) son comprobables dentro del microsítio, además de que no se cuentan con los elementos suficientes que comprueben que verdaderamente el origen de los recursos de estas obras son del fondo Iconia, ni tampoco se tienen las actas de entrega correspondientes de las entregas del totalidad de estas obras. La problemática para este Ayuntamiento, asciende a irregularidades por la gestión del agua en la zona, el SIAPA, en marzo del 2019 a través del oficio S.O.T 1066/2018 otorgó al complejo la factibilidad para construcción de edificaciones en la que afirma que en la zona existe suficiente agua potable para las mil 872 unidades de vivienda extras que se están construyendo como parte del Proyecto Iconia, a pesar de que estos estudios según lo señalado en el convenio, debieron ser actualizados con fecha reciente, sumado a eso, los vecinos de la zona experimentan problemas con el suministro de agua potable, lo cual se agudizó especialmente en el año pasado durante la temporada de estiaje, en la que colonias aledañas a la zona de Huentitán padecieron la falta de agua, por lo que no tener actualizados los estudios que afirmen la factibilidad para la construcción de edificaciones significa un problema futuro para el municipio en lo relacionado con el agua potable de la zona. El actual Ayuntamiento, aún no tiene los documentos suficientes que avalen la contraprestación de obras sociales, existen incumplimientos que según las palabras del primer edil, Pablo Lemus, deben subsanarse a más tardar al 10 de marzo de este año, el actual Ayuntamiento no debe de ser omiso en el cumplimiento de sus*

*La presente página 22 de 28, corresponde al dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal respecto del turno 067/22.*

*obligaciones de vigilar que se cumplan las disposiciones de los convenios y contratos que se suscriban con particulares."*

- h) La iniciativa de acuerdo municipal que nos ocupa pretende que la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción realice un estudio y una evaluación respecto de los decretos, convenios y acuerdos relacionados con diez predios ubicados al norte de la ciudad, sobre la Calzada Independencia y el Anillo Periférico, mismos que serían destinados a un parque en Huentitán, a efecto de detectar el cabal cumplimiento respecto de las obligaciones adquiridas con motivo del proyecto Iconia, antes Puerta Guadalajara, y en su caso, advertir posibles responsabilidades de servidores públicos municipales. Además, señala la posibilidad de que los integrantes de la aludida Comisión, puedan solicitar la coadyuvancia de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, para la realización del estudio y la evaluación antes referidos; y, una vez que concluya el estudio y análisis materia de la presente iniciativa, presentar al Pleno del Ayuntamiento, un dictamen con los resultados obtenidos. Por último, propone convocar a los vecinos del Parque Huentitán a un diálogo abierto y toma de decisiones respecto de los predios que constituyen el proyecto Iconia, sin que al efecto establezca con precisión el área o dependencia que debería gestionar la aludida convocatoria.
  
- i) En cuanto a la forma, la iniciativa que se dictamina no reúne los requisitos necesarios para su aprobación, y, por lo que ve al fondo propuesto en la misma, se advierte improcedente realizar lo que en ella se pretende, conclusiones preliminares a las que se arriba de acuerdo con la opinión técnica rendida por la Dirección de Integración y Dictaminación, que obra en el considerando C) del presente dictamen, la que sustancialmente establece lo siguiente:

- Que derivado del planteamiento formulado en la iniciativa se señala que la aprobación de la misma, no tiene repercusiones jurídicas, presupuestales o laborales y que las repercusiones sociales solo se limitan a la aclaración respecto a todo lo relacionado con los predios correspondientes al Proyecto Iconia, las obras sociales que se debieron realizar en favor del municipio y las condiciones especiales que se le han dado a las desarrolladoras del complejo, coadyuvan a la rendición de cuentas ante la ciudadanía de Guadalajara, (texto visible en los tres últimos párrafos de la página 5 y primero de la página 6) por lo que siendo así, entonces no se planteó justificación jurídica, presupuestal o laboral que amerite efectuar el estudio y la evaluación solicitados, lo anterior con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en lo conducente.
  - Que analizada tanto la iniciativa de mérito, como el marco normativo aplicable, las comisiones edilicias indicadas en la propuesta carecen de atribuciones legales para realizar las actividades que se le pretende asignar.
- j) Se comparte el interés y la preocupación del autor de la iniciativa, sobre el destino de los bienes municipales así como la eficacia de los actos jurídicos realizados, elementos que sin duda alguna deben responder a un genuino ejercicio de rendición de cuentas. Sin embargo, no es dable inobservar las disposiciones que rigen tanto las bases generales de la administración pública municipal como aquellas que regulan la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en tanto órgano de gobierno del Municipio.

En efecto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las comisiones edilicias bajo ninguna circunstancia puedan tener facultades ejecutivas. En tanto que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 fracciones XI y XXIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, las Comisiones Edilicias dictaminadoras no



tienen atribuciones para realizar los estudios y evaluaciones propuestos en la iniciativa materia de este dictamen; como tampoco, el advertir posibles responsabilidades de servidores públicos municipales.

Es conveniente precisar que las comisiones edilicias, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias, gozan de una cualidad atribuida para conocer o llevar a cabo determinadas funciones. Se les dota de atribuciones específicas para intervenir en la atención de los asuntos que los ordenamientos les confieren, así como en la dictaminación de aquellos que les son turnados por el Ayuntamiento.

A mayor abundamiento tenemos que el texto del primer párrafo del citado artículo 27 señala que *“los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones”*. Luego, a la luz de las atribuciones particulares que el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara le confiere, no solo a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, sino también a la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, se advierte la ausencia de tal imperio, por lo que aprobar que una o ambas de las citadas Comisiones Edilicias realicen las actividades pretendidas en la iniciativa, implicaría conferirles una facultad indiscutiblemente ejecutiva.

- k) Con lo narrado en la exposición de motivos y con lo propuesto como puntos de acuerdo de la iniciativa en estudio, se apunta una clara referencia a la ejecución de actos que inciden en la supervisión de la gestión de la administración pública y de que esta se realice en estricto apego a derecho. Es decir, encontramos elementos relacionados con el estudio, evaluación, fiscalización, auditoria y detección de posibles responsabilidades de servidores públicos; acciones que consideramos no encuentran sustento legal para ser realizadas por la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, como ya se señaló

en el considerando f) y h) de este dictamen, pues dentro de las atribuciones particulares que el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara le confiere, no se contemplan facultades de ejecución.

De este modo, se pondera la obligación de atender el imperativo sostenido en el precepto constitucional contenido en el artículo 115, que precisa, entre otros aspectos, que el Ayuntamiento debe acatar lo dispuesto en las leyes federales y estatales, como es el caso que nos ocupa.

- l) No pasa inadvertido lo señalado por la Dirección de Integración y Dictaminación, quien, en el punto II de su opinión técnica, refiere:

*II. Por otra parte, las Comisiones Edilicias indicadas en la propuesta que se analiza, carecen de atribuciones legales para realizar las actividades que se les pretenden asignar. Mismas que en todo caso les corresponden a la Sindicatura a través de sus Direcciones General Jurídica y de lo Consultivo (artículos 152 fracciones IV, VI y XXVII, y último párrafo; 153 fracciones I, VIII, y último párrafo; y 154 fracciones I, II y VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara) y a la Contraloría Ciudadana por medio de sus Direcciones de Auditoría y de Responsabilidades (artículos 205 fracciones II, IV, X, y último párrafo; 206 fracciones II, IV, VII y IX; y 207 fracciones IV, VIII, IX y XIII del mismo cuerpo reglamentario municipal); y*

La porción de la referencia citada, señala que **la Sindicatura a través de la Dirección General Jurídica y de lo Consultivo, cuenta con atribuciones para realizar las actividades que se les pretenden asignar a las Comisiones Edilicias**, (asumiendo que se trataba tanto de la Comisión Edilicia Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, como la de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, cuando la ponencia solo se refiere a la primera de ellas) esto es, el estudio y evaluación de los actos jurídicos señalados en la iniciativa, relacionados con el proyecto Iconia, antes Puerta Guadalajara, y en su caso, advertir posibles responsabilidades de servidores públicos municipales.

Estimamos que el señalamiento realizado por la Dirección de Integración y Dictaminación resulta impreciso, ya que las atribuciones contenidas en las fracciones de los aludidos artículos 152, 153 y 154 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son solo de revisión, examinación y de acompañamiento legal, a las demás áreas de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, sin que de las mismas se advierta la facultad para practicar el estudio y evaluación de los actos jurídicos que, en su caso, hubiere realizado, o bien el advertir posibles responsabilidades de servidores públicos municipales.

En todo caso, en el supuesto de haber sido determinadas las posibles irregularidades o responsabilidades, la Sindicatura a través de las áreas señaladas por la opinión técnica, tendrían la intervención que las disposiciones normativas les establecen, como garante del patrimonio municipal y de la legalidad de los actos jurídicos.

En suma, toda vez que la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, no cuenta con facultades ejecutivas para realizar las actividades propuestas en la iniciativa que se resuelve y que se resultan indispensables para actuar en términos de lo propuesto en la misma, se rechaza la iniciativa en todos sus términos, por lo motivos y razones expresados en el presente y demás considerandos que integran este dictamen.

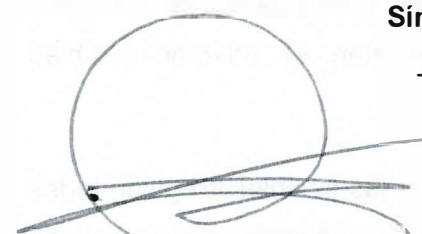
**VII.** En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes el siguiente:

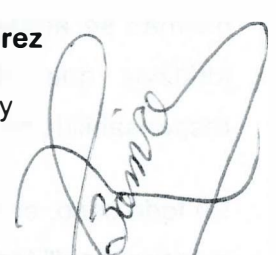
#### **Acuerdo**

**Único.-** Se rechaza la iniciativa del Regidor Itzcóalt Tonatiuh Bravo Padilla, para realizar un estudio sobre los decretos y acuerdos relacionados con Fondo Iconia, por los motivos y fundamentos expuestos dentro de los considerandos del presente dictamen. En consecuencia, se ordena su archivo como asunto concluido.

**Atentamente**  
**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara**  
**Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación**  
**Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la**  
**Corrupción y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**

  
**Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez**  
Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Transparencia, Rendición de Cuentas y  
Combate a la Corrupción

  
**Regidor Luis Cisneros Quirarte**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Transparencia,  
Rendición de Cuentas y  
Combate a la Corrupción

  
**Regidor Rafael Barrios Dávila**  
Vocal de las Comisiones Edilicias de  
Transparencia, Rendición de Cuentas y  
Combate a la Corrupción y de Hacienda Pública y  
Patrimonio Municipal

*VOTO EN CONTRA*  
**Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**  
Vocal de las Comisiones Edilicias de  
Transparencia, Rendición de Cuentas y  
Combate a la Corrupción y de Hacienda Pública y  
Patrimonio Municipal

*En Contra*  
**Regidora Mariana Fernández Ramírez**  
Vocal de las Comisiones Edilicias de  
Transparencia, Rendición de Cuentas y  
Combate a la Corrupción y de Hacienda Pública y  
Patrimonio Municipal

  
**Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro**  
Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Hacienda Pública y Patrimonio Municipal

  
**Regidor Juan Francisco Ramirez Salcido**  
Vocal de la Comisión Edilicia de  
Hacienda Pública y Patrimonio Municipal